

RESOLUCION No. 465

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

**Que** la Constitución Política del Estado en su Sección Novena "Personas Usuarios y Consumidoras", en el Art. 52, establece el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores.

**Que** el artículo XX "Excepciones Generales" del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

**Que** el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se consideraran restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida y la salud y la seguridad;

**Que** de conformidad con la normativa vigente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio, de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Comunidad Andina (CAN), el COMEXI, mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 416 de 13 de diciembre del 2006 aprobó el "Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos";

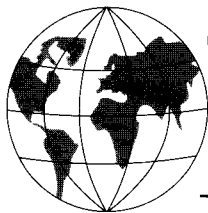
**Que**, mediante Ley No. 2007-76, el Congreso Nacional expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 026 del 22 de Febrero de 2007, estableciendo el Sistema Nacional de Calidad que se aplica a través de las disposiciones del Consejo Nacional de Calidad (CONCAL), como su máximo organismo.

**Que** el Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL), en sesión realizada el 25 de Noviembre del 2008, aprobó las Resoluciones 001-2008 y 002-2008, estableciendo "La Lista de Bienes sujetos a Control" y los procedimientos y formato para la expedición de los Certificados INEN-1 por parte del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), que fueron posteriormente reformadas mediante Resolución 003-2008 aprobada en sesión realizada el 4 de diciembre del 2008.

**Que**, el COMEXI expidió la Resolución 460, publicada en el Registro Oficial No. 486 del 11 de diciembre del 2008, disponiendo que la aplicación del Art. 5 de la Resolución 453 se basará en las disposiciones del Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL), en su calidad de máxima autoridad nacional en materia de normatividad técnica de la calidad en el país;

**Que** el Sistema Nacional de Calidad ha tenido dificultades y retrasos en la implementación de los controles establecidos por las Resoluciones 453 y 460 del COMEXI y por las Resoluciones 001, 002 y 003 del CONCAL, por lo que es necesario establecer en forma temporal medidas alternativas para que los importadores puedan demostrar la conformidad de las normas y reglamentos técnicos de los productos que se importen;

**Que**, de conformidad con la política del Gobierno Nacional de soberanía y seguridad alimentaria y control de la calidad en la producción agropecuaria, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de Diciembre del 2008, se reemplazó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad -AGROCALIDAD-, como nueva autoridad de sanidad agropecuaria en el país;



**Que** es necesario fortalecer los controles de sanidad agropecuaria a las importaciones de vegetales, animales y sus productos, aplicando las disposiciones establecidas en las Resoluciones 054, 014 y 027 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), publicadas en los Registros Oficiales No. 470 de 19 de Noviembre del 2008, 322 de 23 de Abril del 2008 y 405 del 18 de Agosto del 2008 respectivamente;

**Que**, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el Pleno del COMEXI procedió a considerar el Informe Técnico No SCI 73 del Ministerio de Industrias y Competitividad, así como su correspondiente Addendum;

**Que** el literal b) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) dispone que las entidades del sector público, en el ámbito de sus competencias, están obligadas al cumplimiento de estas normas y a proporcionar las facilidades e información que le sean requeridas por el COMEXI;

**En** ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11, literales a) y g) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Art. 6 de la Resolución 364 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 416 de 13 de Diciembre del 2006, estableciendo que para la importación de productos sujetos a normas y reglamentos técnicos, se deberá obtener el Certificado INEN-1 previo al embarque de dichas mercancías desde su lugar de origen.

De conformidad con esta disposición, le corresponde al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) realizar las reformas pertinentes a las resoluciones vigentes en esta materia, y señalar la fecha a partir de la cual se exigirá este requisito previo embarque de las mercancías de importación.

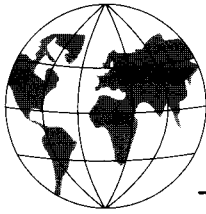
**Artículo 2.-** Recomendar al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) y al Organismo Acreditador en el Ecuador (OAE) para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias conforme la Ley del Sistema Nacional de Calidad, implementen mejoras de procedimientos para facilitar la emisión de los Certificados INEN-1 para las importaciones de productos que acrediten el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos de aplicación obligatoria en el Ecuador.

**Artículo 3.-** Establecer que, para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución 453 del COMEXI, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) considerará las siguientes alternativas:

- a) Para la verificación del cumplimiento de Reglamentos Técnicos (RTE) de etiquetado en textiles, confecciones y calzado, la CAE actuará en forma directa y en base a la infraestructura y personal técnico propio que dispone dicha Corporación; y
- b) Para la verificación del cumplimiento de los demás Reglamentos Técnicos (RTE) en otro tipo de productos, la CAE se sujetará al Plan que para el efecto deberá aprobar el CONCAL, para ser ejecutado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) en coordinación con dicha Corporación.

**Artículo 4.-** Recomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) que coordine con el Ministerio de Salud Pública (MSP), AGROCALIDAD e INEN, el establecimiento de procedimientos y mecanismos que faciliten la actuación de estas autoridades gubernamentales de control.

**Artículo 5.-** Reformar la Resolución 364 del COMEXI, incorporando al final del Art. 5 la siguiente disposición: "Para el caso de mercancías sujetas al cumplimiento de normas y reglamentos técnicos, se exigirá el Certificado INEN-1 como documento de control previo únicamente cuando el monto de la importación sea superior a Dos Mil 00/100 dólares



FOB (US\$ 2.000,00 FOB), excepto para el caso de textiles, confecciones y calzado, que no se sujetarán a dicha limitación del valor.

Este valor mínimo para la exigencia del Certificado INEN-1 podrá variar de conformidad con las correspondientes evaluaciones de riesgo que, considerando los diversos tipos de bienes y las respectivas alertas comerciales sobre comercialización de productos no conformes en términos de calidad, deberá realizar permanentemente el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), en su calidad de Punto de Contacto en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el marco la OMC, con el apoyo de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

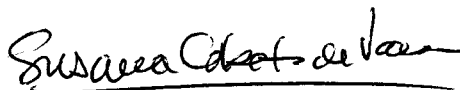
De conformidad con el resultado de estas evaluaciones de riesgo que realice el MIC, se podrá además requerir la intervención oportuna de los organismos nacionales de control, para la defensa y protección del consumidor ecuatoriano.

**Artículo 6.-** Reformar las Resoluciones 379 y 450 del COMEXI sustituyendo, como organismo gubernamental de control al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD) e incorporando las Resoluciones 054, 014 y 027 del SESA a la base legal para la aplicación de los documentos de control previo a las importaciones.

**Artículo 7.-** Reformar la Resolución 450 del COMEXI, estableciendo como documento de control previo al embarque el "Registro de Importador" y el "Documento de Destinación Aduanero" en reemplazo del "Permiso Fitosanitario de Importación" y el "Permiso Zoonosanitario de Importación", como documento de control previo a la presentación de la declaración aduanera, en los términos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Las disposiciones contenidas en el Art. 6 se aplicarán de conformidad con el cronograma de aplicación que se establece en el Anexo 2 de la presente Resolución.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 18 de Diciembre del 2008 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

  
Susana Cabeza de Vaca  
**PRESIDENTA**

  
Ab. Rubén Morán Castro  
**SECRETARIO**